

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONTRATO DE ADQUISICIONES

No. CEEPAC-07-20-CE

Contrato de servicio de **PAQUETE DE BANNER'S CON INFORMACIÓN REFERENTE AL PROCESO ELECTORAL 2020 - 2021**, que celebra por una parte el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, que en lo sucesivo se denominará "**EL CONSEJO**", representado en este acto por la **MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL** en su carácter de Consejera Presidenta, asistida por el **LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**, Secretario Ejecutivo y por la **C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ**, Directora de Finanzas, y por la otra parte el **C. OSCAR MITRE ESQUIVEL**, en lo sucesivo "**EL PROVEEDOR**", los que en caso de ser referidos de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**" al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

PRIMERA - "EL CONSEJO", declara que:

1. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.
2. Que el artículo 31 de la Ley Electoral en el Estado señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Pleno. Los órganos y la estructura organizacional del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de esta Ley, a las del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que expida el Instituto Nacional Electoral, y al Reglamento que al efecto apruebe el Pleno del Consejo.
3. Que el artículo 33 de la Ley Electoral en el Estado dispone que el patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; esta Ley; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Adquisiciones del Estado; la Ley de Bienes del

Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la demás legislación aplicable. Gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. El Consejo elaborará el catálogo e inventario de sus bienes muebles e inmuebles.

4. Que el artículo 36 de la Ley Electoral en el Estado dispone que el Consejo, en las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice deberá cumplir con los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.
5. Que el artículo 44 fracción III inciso r) de la Ley Electoral en el Estado, dispone que dentro de las atribuciones del Pleno del Consejo, se encuentran las operativas, y una de ellas se refiere a que podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral la asignación de tiempos en radio y televisión que se requieran para el cumplimiento de los fines del Consejo; así mismo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, aprobar los proyectos de distribución de los tiempos de radio y televisión que correspondan a los partidos políticos y candidatos durante los procesos electorales locales.
6. Que el artículo 58 fracción III de la Ley Electoral en el Estado. dispone que, dentro de las atribuciones del Presidente del Consejo, se encuentran la de representar legalmente al Consejo ante toda clase de autoridades y particulares.
7. Que el artículo 74 fracción II inciso n) de la Ley Electoral en el Estado, dispone que, dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo, como Secretario Ejecutivo, se encuentra la de elaborar el proyecto de financiamiento público para las campañas de los candidatos independientes que participen en los procesos electorales. (2)
8. Que con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014.
9. Que con fecha 04 de octubre del 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante el acuerdo número 116/10/2014 por unanimidad de votos, que el Lic. Héctor Avilés Fernández, fuera nombrado como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el periodo respectivo.
10. Que el 30 de noviembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 406/11/ 2015 aprobó por unanimidad de votos la ratificación del Lic. Héctor Avilés Fernández, como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.

11. Que la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, fue nombrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cargo de Directora de Finanzas el 01 de diciembre del año 2015, mediante acuerdo 414/11/2015, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, según lo establece el artículo 36 fracción IV y VI del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
12. Que el artículo 5° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, señala que las instituciones deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, como órganos colegiados, de carácter técnico, de coordinación y asesoría, cuyo propósito fundamental es promover que las actividades y operaciones que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en materia de adquisiciones, se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, de manera que prevalezca el interés del Estado en términos de economía, calidad y oportunidad.
13. Que el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, dispone que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente podrán efectuarse mediante: I. Licitación pública; II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y III. Adjudicación directa.
14. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos públicos pertenecientes **gasto del Proceso Electoral** en la partida presupuestal número **3661**, aprobada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
15. Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de las actividades de “**EL CONSEJO**”, requiere de la contratación de **PAQUETE DE BANNER'S CON INFORMACIÓN REFERENTE AL PROCESO ELECTORAL 2020 - 2021**, mismos que se utilizarán dentro de los medios de difusión que el organismo electoral considere. (2)
16. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acto el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S. L. P.

SEGUNDA. - “EL PROVEEDOR” declara que:

- I. Es una persona física que se representa a sí misma, quien tiene plena capacidad jurídica y legal para llevar a cabo este acto, ya que cuenta con todas sus facultades generales, lo que acredita mediante su Registro Federal de Contribuyentes MIEO701106SFA.
- II. Que se identifica con su credencial para votar con número de clave de elector  (5)
- III. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad 

suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de “**EL CONSEJO**”.

- IV. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- V. Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- VI. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Avenida de la Victoria No. 720, Colonia Rinconada de los Andes San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78218.

TERCERA. - Ambas “**PARTES**” declaran:

Hechas las declaraciones anteriores, y de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo VI de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. -

“**EL PROVEEDOR**”, se obliga a suministrar a “**EL CONSEJO**” el servicio de **PAQUETE DE BANNER’S CON INFORMACIÓN REFERENTE AL PROCESO ELECTORAL 2020 - 2021**, mismos que se utilizaran dentro de los medios de difusión que el organismo electoral considere.

“**EL PROVEEDOR**” asume la responsabilidad de cubrir todas las necesidades del material, donde se incluyen tipografía, imágenes, equipo, edición, entre otros. Las características, especificaciones y cantidades se describen en el siguiente recuadro. (4)

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Servicio	Paquete de banner’s con información referente al proceso electoral 2020 - 2021, mismos que se utilizaran dentro de los medios de difusión que el organismo electoral considere.	\$22,800.00	\$22,800.00
			SUB - TOTAL	\$22,800.00
			IVA	\$3,648.00
			TOTAL	\$26,448.00

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. -

“**EL CONSEJO**” se obliga a pagar a “**EL PROVEEDOR**” como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad total de **\$26,448.88 (Veintiséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 88/100 M.N.)**, incluido en Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en su propuesta económica.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. - PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO

“**EL CONSEJO**” realizará el pago del **50% como anticipo** del servicio y el total posterior a la conclusión del mismo, teniendo como fecha límite de entrega el día 30 de septiembre de 2020; dicha cantidad se entregará a través de una transferencia o un depósito a la cuenta del proveedor.

“**EL PROVEEDOR**” deberá **facturar** el servicio objeto del presente instrumento a nombre de “**EL CONSEJO**” con los siguientes datos fiscales: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) CEE000114ND6, correo electrónico oficial facturación@ceepacslp.org.mx y con domicilio fiscal ubicado en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar original y **2 copias** de las facturas del servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, y en la que se indique el servicio prestado.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” presente la factura con errores o deficiencias, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de “**EL CONSEJO**” podrá solicitar que se realice la corrección y hasta que no se emita una correcta, no se realizará el pago correspondiente.

CUARTA. - CONDICIONES DEL SERVICIO CONTRATADO. -

“**EL PROVEEDOR**” podrá cumplir con las obligaciones del presente contrato, antes del vencimiento de los plazos establecidos para tal efecto, previa conformidad de “**EL CONSEJO**”.

QUINTA. - “EL PROVEEDOR” no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo, lugar y condiciones de entrega del servicio materia del presente contrato, salvo acuerdo por escrito de las partes.

SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. -

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CONSEJO”, atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD. -

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a “EL CONSEJO” y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio otorgado, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y/O DERECHOS. -

Los impuestos y derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR” conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

1. “EL CONSEJO” pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad a lo señalado en el artículo 47 fracción III de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
2. Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de “EL PROVEEDOR”, sin cargo adicional alguno para “EL CONSEJO”.

NOVENA. - PATENTES Y/O MARCAS. -

“EL PROVEEDOR” se obliga para con “EL CONSEJO”, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a “EL CONSEJO” y/o a terceros, si con motivo del proceso que utilice para publicar, promocionar dichos servicios solicitados por el CONSEJO se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel estatal o nacional.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “EL CONSEJO” por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a “EL PROVEEDOR”, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de “EL CONSEJO” de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa y de cualquier otra índole que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA. - GARANTÍAS. -

GARANTÍAS. - " EL PROVEEDOR " se obliga a otorgar a **"EL CONSEJO"**, la siguiente garantía:

GARANTÍA DEL SERVICIO. - "EL PROVEEDOR" deberá presentar un cheque a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con el monto del 50% de lo adjudicado a fin de garantizar su cumplimiento. Dicho cheque de garantía de cumplimiento del contrato será devuelto a **"EL PROVEEDOR"** una vez que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **"EL CONSEJO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CONSEJO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el órgano de control interno.

En este caso **"EL CONSEJO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ANTICIPADA. -

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que **"EL CONSEJO"** pueda rescindir el presente contrato, conforme lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se presentaren los servicios, o bien se advierta que la rescisión al contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación, previo dictamen correspondiente, el procedimental iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continua vigente la necesidad de los mismos.

En caso de incumplimiento a la prestación objeto del presente instrumento, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar tan pronto como se le requiera el anticipo o pago que hubiera recibido, sin perjuicio de las sanciones y procedimientos de rescisión, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

D CIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISI N ANTICIPADA

Ser n causa de rescisi n anticipada cualquier incumplimiento al presente contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"** y los establecidos a continuaci n:

- I. Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya realizado el servicio con descripciones y caracter sticas distintas a las pactadas en el presente instrumento jur dico.
- II. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la informaci n proporcionada para la celebraci n del contrato.
- III. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
- IV. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier t tulo, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jur dico, con excepci n de los derechos de cobro, previa autorizaci n de **"EL CONSEJO"**.
- V. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situaci n an loga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.

D CIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISI N. -

Para el caso de rescisi n administrativa **"LAS PARTES"** convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- I. Si **"EL CONSEJO"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisi n que se consignan en la cl usula que antecede, lo har  saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito a efecto de que  ste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un t rmino de 3 (tres) d as h biles, a partir de la notificaci n de la comunicaci n de referencia. (9)
- II. La determinaci n de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deber  ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) d as h biles siguientes, al vencimiento del plazo sealado en la fracci n I de esta cl usula.
- III. En el supuesto de que se rescinda el contrato **"EL CONSEJO"** proceder  la aplicaci n de penas convencionales ni su contabilizaci n para hacer efectiva la garant a de cumplimiento de contrato.

En caso de que **"EL CONSEJO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deber  formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL CONSEJO"** por concepto del servicio prestado por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisi n administrativa.

Si previamente a la determinaci n de dar por rescindido el contrato, **"EL PROVEEDOR"** otorga el servicio, el procedimiento iniciado quedar  sin efecto, previa aceptaci n y verificaci n de **"EL**

CONSEJO” por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con el mismo.

“EL CONSEJO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CONSEJO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, **“EL CONSEJO”** establecerá, de conformidad con **“EL PROVEEDOR”** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES. -

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **“EL CONSEJO”** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos de la misma Ley.

DÉCIMA SEXTA. - RELACIONES OBRERO PATRONALES. -

Queda expresamente establecido que **“EL CONSEJO”** será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre **“EL PROVEEDOR”** y el personal que emplee para cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que no se considera a **“EL CONSEJO”** como patrón solidario ni sustituto. (10)

DÉCIMA SÉPTIMA. - “LAS PARTES” exponen que durante la celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectada por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. -

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a las bases de las que deriva, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. -

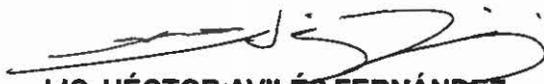
Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Locales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Habiendo leído **"LAS PARTES"** el presente contrato y estando enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todas sus partes, por duplicado hoy día 20 de agosto del año 2020, en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre.

"EL CONSEJO"



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE FINANZAS



"EL PROVEEDOR"
OSCAR MITRE ESQUIVEL (1)

Las presentes firmas corresponden al contrato CEEPAC-07-20-CE, respecto a la Contratación del servicio Paquete de banner's con información referente al proceso electoral 2020 – 2021 con información referente al proceso electoral 2020 – 2021 de fecha 20 de agosto de 2020.